

# Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia\*

## *Non-repetition Measures ordered by the Interamerican Human Rights Entities against Colombia*

Andrés González-Serrano<sup>1</sup>

Docente de la Universidad Militar Nueva Granada - Bogota, Colombia  
andres.gonzalez@unimilitar.edu.co - gonzalezserranoandres@gmail.com

**Cómo citar/ How to cite:** González, A. (2022). Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 17(1), 27 – 77. <https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2022v17n1.8449>

### Resumen

El artículo tiene como objetivo general describir las medidas de no repetición ordenadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) contra Colombia, país que hace parte de los Estados latinoamericanos que han tenido comisiones de la verdad como fuente complementaria a los procesos judiciales para lograr el esclarecimiento de los hechos del conflicto armado interno. El resultado se consigue mediante el desarrollo de una investigación cualitativa, básica y jurídica, que utiliza el método analítico deductivo e inductivo, y centra su análisis en la práctica internacional del sistema in-

Fecha de recepción: 8 de septiembre de 2021    Este es un artículo Open Access bajo la licencia BY-NC-SA  
Fecha de evaluación: 29 de noviembre de 2021    (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>)  
Fecha de aceptación: 9 de diciembre de 2021    Published by Universidad Libre

\*Este artículo es producto del proyecto titulado “Las medidas de no repetición en las decisiones de los órganos de protección de Derechos Humanos en los países Latinoamericanos que han tenido Comisiones de la Verdad” rubricado INVDER3156, desarrollado al interior de la línea “Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario”, correspondiente al grupo de “Derecho Público” del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Proyecto financiado por la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad Militar Nueva Granada – Vigencia 2020.

1 Docente de la Universidad Militar Nueva Granada. Investigador del grupo de “Derecho Público” y de la línea de “Derecho Internacional, Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario” del Centro de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada. Abogado Magna Cum Laude de la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia). Especialista en Docencia Universitaria y Magister en Derecho Administrativo de la Universidad Militar Nueva Granada (Colombia). Magister en Protección Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Alcalá (España). Doctor Cum Laude por la Universidad de Alcalá (España).

teramericano. A partir de ello se concluye que estos órganos han recomendado medidas de no repetición por la violación de los preceptos normativos establecidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco del mecanismo de petición individual. Se destaca que durante la primera década de funcionamiento de la CIDH y de la Corte IDH, esto es, en el periodo 1987-1996, hubo una sola orden explícita relacionada con medidas de no repetición; por el contrario, éstas sí fueron constantes durante las decisiones de la última década, que comprende el periodo 2011-2020.

### Palabras clave

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Colombia, reparación integral, medidas de no repetición, conflicto armado.

### Abstract

The general objective of the article is to describe the non-repetition measures ordered by the Inter-American Commission on Human Rights (IACHR) and the Inter-American Court of Human Rights (IACHR Court) against Colombia, a country that is part of the Latin American States that have had truth commissions as a complementary source to the judicial processes to achieve the clarification of the facts of the internal armed conflict. The result is achieved through the development of qualitative, basic, and legal research, which uses the deductive and inductive analytical method, and focuses its analysis on the international practice of the Inter-American System. It is concluded that these bodies have recommended measures of non-repetition for the violation of the normative precepts established in the American Convention on Human Rights in the framework of the individual petition mechanism. It should be noted that during the first decade of operation of the IACHR and the IACHR Court, that is, in the 1987-1996 period, there was only one explicit order related to measures of non-repetition; on the contrary, these were constant during the decisions of the last decade, comprising the 2011-2020 period.

### Keywords

Inter-American Commission on Human Rights (IACHR), Inter-American Court of Human Rights (IACHR), Colombia, comprehensive reparations, non-repetition measures, armed conflict.

## Introducción

Las consecuencias jurídicas del hecho ilícito internacional han tenido un desarrollo progresivo inigualable en el siglo XXI, algunas de las razones o causas se deben a que el contenido del Derecho Internacional creció y hoy regula diversas actividades y materias entre los Estados, entre los individuos y entre los Estados e individuos. Lo cual ha generado la sectorialización del Derecho Internacional, ya que se habla del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional Económico, el Derecho Internacional Penal, entre otros. Regímenes especiales dotados de relativa autonomía que complejizan el ordenamiento internacional.

En virtud del anterior fenómeno se puede hablar de la protección internacional del individuo en el marco del sistema interamericano de protección mediante el mecanismo petición individual, por medio del cual el individuo ha adquirido una subjetividad especial y legitimación para que los órganos de tratados conozcan de las -posibles- vulneraciones a sus derechos humanos. Sin embargo, con fundamento en el principio del voluntarismo y relativismo es necesario que los Estados le otorguen competencia a la CIDH y a la Corte IDH e implica una relación directa con cada aspecto del proceso internacional, sea en la forma, fondo, reparaciones y supervisión y cumplimiento.

Aspectos de forma y fondo que han sido objeto de estudio al *intra* de la Universidad Militar Nueva Granada y al *extra* como se presenta *infra* en el estado del arte, y que en esta ocasión, mediante el estudio comparado pretende ayudar al fortalecimiento y legitimidad del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición al identificar y describir los puntos nodales de los órganos convencionales tanto del sistema universal como del regional interamericano a la hora recomendar y/u ordenar medidas de no repetición en el marco de los procedimientos de comunicaciones o peticiones individuales<sup>2</sup>, pero sólo en relación con Estados que han tenido comisiones de la verdad<sup>3</sup>, por haber experimentado estados excepciones o de emergencia como el conflicto armado o regímenes dictatoriales.

2 Se reseña que las medidas emanadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, los Comités de DHH y la Corte Penal Internacional en relación con los Estados de América que han tenido Comisiones de la Verdad son objeto de desarrollo en otros productos de generación de nuevo conocimiento.

3 Entre estos tenemos a: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

En este orden de ideas se presenta el producto “Medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos de derechos humanos contra Colombia”, y que debe ser entendido como un estudio sistémico por el análisis comparado de los diferentes informes de fondo expedidos por la CIDH y las sentencias de fondo, reparación e interpretación proferidas por Corte IDH, órganos del sistema interamericano que tienen vigente el mecanismo de petición individual, del cual se puede inferir las formas como el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el aspecto de las reparaciones se nutre del Derecho Internacional clásico y los mecanismos por medio de los cuales permea los ordenamientos y prácticas nacionales y les invita a revalorar los criterios de la reparación integral en la vertiente inmaterial mediante medidas de cesación, no repetición, restitución, compensación, satisfacción y rehabilitación (Faundez, 2004 y Rousset, 2018).

Teniendo claro que entre los medios de prueba del ordenamiento jurídico se consagra la práctica internacional, se tiene que los Estados Partes de la Convención Americana sobre Derechos Humanos además de cumplir con las disposiciones impuestas por la normatividad y estándares que surgen de la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, deben adoptar -de conformidad con la obligación general de adecuación- mecanismos o instrumentos internos adecuados y efectivos que permiten el goce de los derechos consagrados en la Convención y las garantías judiciales cuando haya lugar a la vulneración de los mismos. Lo cual tiene un gran valor y peso para el conocimiento del Derecho Internacional, ya que tienen la virtud de permear al interior del sistema regional, la conducta y práctica estatal, la conducta y práctica de las organizaciones internacionales, y la conducta del individuo en la búsqueda de su protección internacional. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto de estudio, el cual se ciñe a las medidas de no repetición, los precedentes a analizar, describir y valorar son las decisiones de la CIDH y de la Corte IDH. Lo presente no deja de lado el apoyo doctrinal, sin embargo, es importante resaltar que los estudios doctrinales no son sistémicos sino compartimentados, hecho que hace interesante y necesaria la presente propuesta.

Los estudios más importantes en la materia objeto de análisis son Jiménez (2011), que habla sobre el hecho ilícito internacional y las consecuencias derivadas del mismo, Greiff (2012 y 2017) y Salvioli (2018, 2019 y 2020), que han extendido sendos informes sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición tanto en el marco de la justicia transicional como en contextos de no excepcionalidad, Martín Beristain que presenta los diálogos sobre

la reparación y qué se debe de reparar en caso de violaciones de derechos humanos (2008, 2009, 2010 ) y, por último, Rousset (2018) que describe la efectividad de las decisiones proferidas por los órganos internacionales en relación con los Estados americanos que le han concedido competencia.

Se evidencia que los estudios realizados por la doctrina se circunscriben, en la mayoría de los casos, a un análisis de fondo o forma de las decisiones de la Corte IDH, razón por la cual el presente artículo hace una descripción y análisis comparado de las diversas medidas de no repetición recomendadas tanto por la CIDH como las ordenes emanadas por la Corte IDH.

Medidas todas que son presentadas a continuación mediante la identificación, descripción y creación de nichos citacionales comunes sobre la primera y última década de funcionamiento de los órganos interamericanos.

## Resultados

Durante la primera y última década de funcionamiento de la CIDH, dicho órgano ha proferido 34 informes de fondo contra el Estado colombiano, entre los cuales se identificaron 26 decisiones que ordenaban medidas de no repetición. A su turno, la Corte IDH ha proferido 20 decisiones durante los periodos 1987-1996 y 2011-2020, destacando que solo en 7 casos han ordenado medidas de no repetición, pese a que ha declarado la responsabilidad internacional de Colombia por la violación de los Derechos Humanos consagrados en los diversos instrumentos interamericanos, particularmente en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Es de resaltar que desde 1987 hasta el año 2020 la CIDH profirió 56 informes de fondo contra Colombia y la Corte IDH 36 sentencias de fondo, reparaciones y/o interpretación de sentencia.

Por lo anterior, se procederá a sistematizar las decisiones relevantes de la CIDH y de la Corte IDH según los objetivos propuestos, estudiando cada periodo por separado.

Durante el *periodo 1987-1996* la CIDH profirió 3 informes de fondo contra Colombia por medio de los cuales recomendó medidas de no repetición. Los hechos de los 3 informes ocurrieron en contexto de conflicto armado y a manos de agentes del ejército Nacional. (CIDH, Álvaro Garcés Parra y otros, 1994; Pedro Miguel González Martínez y otros, 1994; Hildegard María Feldman, 1995)

En torno a los casos denominados Álvaro Garcés Parra y otros y Pedro Miguel González Martínez y otros. Vs Colombia, se recomendó a Colombia que adecuara su legislación en materia de debido proceso a las normas de la Convención Americana. En particular, sobre las medidas legislativas necesarias “para hacer efectivo el derecho de las personas a obtener que se les haga justicia sancionando a los miembros de la fuerza pública en servicio activo quienes, (...), cometen crímenes contra el derecho a la vida” (CIDH, 1994, párr. 8; 1994, párr. 7). No obstante, las medidas de no repetición no fueron incluidas en el *obiter dictum*.

Las anteriores disposiciones obedecieron a que se demostró que activos del Ejército Nacional habían asesinado al alcalde del municipio de Sabana de Torres del Departamento de Santander, quien era destacado militante de la alianza Unión Patriótica - Frente Amplio del Magdalena Medio (CIDH, Álvaro Garcés Parra, 1994). También, por la comisión de la masacre perpetrada el día 4 de marzo de 1988 por el Batallón Voltijeros del Ejército Nacional en el corregimiento de Currulao, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, presuntamente porque trabajadores de la finca denominada Honduras pertenecían al movimiento guerrillero Ejército Popular de Liberación (EPL).

Por el contrario, a través del informe del Caso 11.010 denominado Hildegard María Feldman (CIDH, 1995), donde se valoran las violaciones de Derechos Humanos ocurridas el día 9 de septiembre de 1990, tras las ejecuciones extrajudiciales de la misionera Hildegard María Feldman y Ramón Rojas, en el corregimiento de “El Sande” ubicado en el municipio de Ipiales (Nariño) por parte de las tropas pertenecientes a la III Brigada del Ejército Nacional, la CIDH por primera vez recomienda a Colombia de forma explícita una medida de no repetición de carácter legislativo, al advertir que en la jurisdicción penal militar ordenaron la cesación del procedimiento a favor de los miembros del ejército.

Recomendar al Estado colombiano adecuar su legislación interna a la Convención Americana sobre Derechos Humanos de modo que el juzgamiento de agentes del Estado involucrados en violaciones a los derechos humanos sea hecho por jueces ordinarios y no por jueces penales militares, a fin de garantizar a las víctimas la independencia e imparcialidad de los tribunales que resolverán sus causas. (párr.5)

Con la disposición anterior, se observa que la CIDH desde el año 1995 incluía dentro de sus informes medidas de carácter no pecuniarias que permiten hacer efectivo el ejercicio y goce de los derechos y libertades de las personas.

Por otra parte, en cuanto a las decisiones de la Corte IDH, se tiene que la única decisión proferida en relación con Colombia durante el periodo 1987-1996 fue el Caso Caballero Delgado y Santana (Corte IDH, 1995), cuyos hechos se produjeron en el Municipio de San Alberto, departamento del Cesar en 1989, cuando miembros del Ejército Nacional detuvieron y desaparecieron forzosamente a Isidro Caballero Delgado y María del Carmen Santana. En dicha época la región era una zona de intensa actividad del Ejército y paramilitares, aunado a la presencia de grupos guerrilleros como el M-19 y la discriminación negativa contra los sindicalistas.

En el presente caso, no se ordenaron medidas de no repetición, no obstante, sí se ordenaron medidas de indemnización y satisfacción. Se debe resaltar que, a través de la sentencia de Reparaciones y Costas proferida en 1997, la Corte IDH solo ordenó este tipo de medidas pese a que la CIDH solicitó medidas de no repetición de carácter legislativo para modificar la Ley de Habeas Corpus (Ley 15 de 1992) e inclusión del delito de Desaparición Forzada en el Código Penal. Al respecto la Corte IDH consideró que Colombia no violó el artículo 2 de la Convención (obligación de adoptar medidas de derecho interno), por lo cual no podría ordenarse los cambios en las leyes nacionales.

Sobre esta primera postura que limitó la implementación de medidas de no repetición de carácter legislativo, es menester resaltar el voto disidente del antiguo juez Cançado Trindade, quien explicó la importancia de ordenar medidas de reparación de carácter no pecuniarias para proteger y garantizar los derechos humanos, precisando que:

(...) En mi entendimiento, aunque se afirme que no hubo violación del artículo 2 de la Convención, la constatación del incumplimiento de la obligación general del artículo 1.1 es per se suficiente para determinar al Estado Parte la toma de providencias, inclusive de carácter legislativo, a fin de garantizar a todas las personas bajo su jurisdicción el pleno ejercicio de todos los derechos protegidos por la Convención Americana.

Es perfectamente posible proceder a dicha determinación en el presente contexto de reparación de daños, por cuanto la base normativa

del artículo 63.1 de la Convención Americana contempla la fijación tanto de las indemnizaciones como de otras medidas de reparación resultantes del deber de garantizar el goce de los derechos conculcados. En el presente dominio de protección, el derecho internacional y el derecho interno se encuentran en constante interacción; las medidas nacionales de implementación, particularmente las de carácter legislativo, se revisten de capital importancia para el futuro de la propia protección internacional de los derechos humanos. (Corte IDH, 1997, párr. 19-20)

Sin embargo, la Corte IDH solo se ocupó de ordenar medidas de no repetición contra Colombia desde el mes de septiembre del año 2005, a través de los casos Gutiérrez Soler y “Masacre de Mapiripán”. El primero versa sobre los actos de tortura cometidos en perjuicio de Wilson Gutiérrez Soler por parte del Comandante de una unidad urbana de la Unidad Nacional Antiextorsión y Secuestro de la Policía Nacional; el segundo, trata sobre el contexto del conflicto armado interno y las violaciones cometidas en contra de pobladores de la localidad de Mapiripán por parte de paramilitares.

Aunque las decisiones anteriores no se encuentran dentro del periodo delimitado, es importante indicar que las primeras medidas de no repetición ordenadas contra Colombia están relacionadas a la necesidad de capacitar a funcionarios públicos sobre regímenes especiales del Derecho Internacional, es decir, sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario.

Ahora bien, sobre el *segundo periodo analizado*, el cual corresponde a los años 2011-2020, la CIDH profirió 24 informes de fondo de los cuales 23 recomendaron medidas de no repetición contra Colombia. Bajo el mismo parámetro, la Corte IDH profirió 19 decisiones contra Colombia dentro de las cuales 13 son sentencias de fondo y reparaciones, y 6 corresponden a interpretaciones del órgano judicial sobre la responsabilidad del Estado o el alcance de las medidas. A su vez, de las 19 decisiones señaladas, se identificaron 7 casos donde se ordenaron medidas de no repetición. Dicho lo anterior, las medidas de no repetición identificadas tanto en el foro de la CIDH como de la Corte IDH se logran agrupar en las siguientes 3 variantes: (1) capacitación en DDHH, (2) reformas normativas y (3) programas de DDHH.

Las anteriores, se pregonan como medidas efectivas para evitar que hechos de la misma o similar naturaleza no vuelvan a ocurrir y para garantizar una protección

colectiva de derechos que permita reparar integralmente el daño causado por el hecho internacionalmente ilícito. Las cuales, a continuación, se presentan a través de nichos citacionales creados de los informes de fondo de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH.

La medida de no repetición de *formación y capacitación en derechos humanos*, desde una vertiente negativa, se origina por la vulneración de éstos al interior de los Estados, y en el contexto de conflicto armado colombiano, nace de la imperiosa necesidad de formar a los funcionarios públicos y, particularmente, a agentes estatales que han sido actores del conflicto sobre las obligaciones internacionales, de manera que la cobertura y la garantía de no repetición de las violaciones sea una realidad para todos los integrantes de la sociedad.

Al respecto sobre las recomendaciones y ordenes emitidas por la CIDH y la Corte IDH en contexto del conflicto armado, podemos traer a colación el Caso Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia) Vs Colombia (CIDH, 2011), en el cual se recomendó capacitar a todos los miembros de los cuerpos armados y organismos de seguridad “sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos y sobre los límites a los que debe estar sometido el uso de las armas” (párr. 501.6). Lo anterior, debido a que en la retoma del Palacio de Justicia se reflejó el uso excesivo de la fuerza por parte del Ejército colombiano al utilizar armas de gran despliegue ofensivo.

Por su parte, en el Caso Yarce y otras Vs. Colombia (Corte IDH, 2017), quienes fueron víctimas de hostigamiento, desplazamiento forzado y homicidio por parte de los actores del conflicto armado en la zona conocida como “Comuna 13” de la ciudad de Medellín, en razón a su condición de defensoras de derechos humanos, la Corte IDH ordenó la creación de un programa, curso o taller para desarrollarse al interior de esta zona con la finalidad de promover e instruir sobre el trabajo de las defensoras y defensores de derechos humanos. Sobre el particular, a través de la sentencia de interpretación (Corte IDH, 2017) se aclaró que el programa o taller debía ser implementado con las víctimas del caso, debido a que esta medida de capacitación debía ser parte integral de la reparación que estas mujeres recibirían, por lo cual un eje temático debía abordar el fondo de la sentencia proferida.

Adicionalmente, en el Caso Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares (CIDH, 2018) en el cual se estudió la desaparición forzada del señor Movilla por parte de militares que estarían aplicando la “doctrina de seguridad nacional” y otros re-

glamentos y manuales internos de contraguerrillas, que ampliaron el espectro del “enemigo interno” hacia los movimientos sindicalistas y de oposición política, se concluyó a través de pruebas indiciarias que la desaparición del señor Pedro Julio Movilla Galarcio estuvo motivada por su militancia política en el PCC-ML y por su actividad sindical. Por ello, se ordenó capacitaciones relativas en derechos humanos dirigidas al personal policial, militar y órganos de inteligencia para asegurar la discontinuidad de las prácticas instaladas por el uso de dichos reglamentos, manuales y la noción de “enemigo interno”. (CIDH, Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares, 2018, párr. 6.5.iii.)

También, en el Caso Vereda La Esperanza (CIDH, 2013) se recomendó al Estado colombiano “implementar programas permanentes de derechos humanos y derecho internacional humanitario en las escuelas de formación de las Fuerzas Armadas” (párr.311.7), debido a que en la zona se cometieron varios crímenes contra la población civil por grupos paramilitares que habría actuado con apoyo o con aquiescencia de las Fuerzas Armadas colombianas. (CIDH, Vereda La Esperanza, 2013)

Ahora bien, la libertad de prensa en el conflicto armado colombiano ha sido restringida por los actores que impiden que los periodistas informen o denuncien sobre las graves violaciones de derechos humanos, por ello, los dos órganos interamericanos han proferido medidas de no repetición para incorporar programas de educación dirigidas tanto a las Fuerzas Armadas sobre la protección del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión de los periodistas (Corte IDH, Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia, 2012), como a los funcionarios públicos, fuerzas de seguridad y operadores de justicia para que logren identificar actos y manifestaciones de violencia contra las mujeres basadas en el género que afectan a las mujeres periodistas, específicamente para que conozcan los aspectos técnicos y jurídicos de este tipo de delitos. (CIDH, Jineth Bedoya Lima y Otra, 2018)

Por último, en relación con las órdenes de capacitaciones para lograr avances en el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI, se identificaron dos casos estudiados por la CIDH sobre hechos originados en diferentes contextos. El primero, trata sobre discriminación injustificada contra el señor Ángel Alberto Duque, al negársele la pensión de sobreviviente de su pareja con base en su orientación sexual y tras interpretar y aplicar de manera restringida las normas sobre seguridad social y sustitución pensional. En consecuencia, la CIDH recomendó a

Colombia que capacitara al personal que se desempeña en la provisión de servicios de seguridad social para proteger y garantizar los derechos de las personas LGBTI. (CIDH, Ángel Alberto Duque, Colombia, 2014).

El segundo caso se refiere a las afectaciones sufridas por la señora Marta Lucía Álvarez dentro de la penitenciaría donde se encontraba recluida, debido a que las autoridades le negaron el acceso a la visita íntima fundándose en prejuicios discriminatorios sobre su orientación sexual. Por ende, la CIDH recomendó capacitar a los funcionarios públicos que ejercieran dicho control al interior de las penitenciarías para que las personas privadas de libertad no se vean sometidas a los mismos tratos discriminatorios. (CIDH, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia, 2018).

Por lo anterior, es claro que los órganos interamericanos, durante el periodo estudiado, se han ocupado de ordenar medidas de no repetición de carácter educativo, variante que permite conocer el contenido y alcance de cada uno de los derechos humanos para que sean respetados, protegidos y garantizados por los agentes del Estado.

A continuación, se presenta el nicho citacional denominado “*Capacitación y programas de formación en DDHH*” extraídos de los informes de fondo proferidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con Colombia, durante el periodo 2011-2020:

---

CIDH. Informe No. 150/18, Caso 12.954, Fondo, Jineth Bedoya Lima y Otra, Colombia. 7/12/2018, párr.138.4 ( periodistas)

---

CIDH. Informe No. 149/18 Caso 11.641, Fondo, Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares, Colombia, 7/12/2018, párr. 6.5.iii.)

---

CIDH. Informe No. 122/18, Caso 11.656, Fondo, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia. 5/10/2018, párr.250.4

---

Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343, párr.68

---

Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325. párr. 386.31

---

CIDH, Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque, Colombia. 2/04/2014, párr. 103.3

---

---

CIDH. Informe No. 85/13, Caso 12.251, Fondo, Vereda La Esperanza, Colombia. 4/11/201, párr. 311.7

---

Corte IDH. Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248. Párr. 317.5( periodistas)

---

CIDH. Informe, No. 137/111, Caso 10.738, Fondo, Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia). Colombia.31/10/2011, párr. 501.6

---

*Gráfica 1.* Fuente de Elaboración propia.

La variante de *reformas normativas* en los casos estudiados por los órganos interamericanos en relación con Colombia persigue cambios estructurales en su interior, toda vez que como medida de no repetición buscan que el Estado adecue el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales de protección de derechos humanos.

Sobre las medidas de carácter legislativo durante el periodo 2011-2020, la Corte IDH solo las ordenó en 2 casos que son ajenos al conflicto armado interno, las cuales versan sobre i) reforma del proceso disciplinario de funcionarios de elección popular (Corte IDH, Caso Petro Urrego, 2020) y ii) estabilidad laboral de Fiscales nombrados en cargos provisionales, así como la garantía de inmovilidad del cargo para salvaguardar su independencia y objetividad. (Corte IDH, Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia, 2020).

Al respecto del Caso Petro Urrego, que trató sobre la inconventionalidad de la destitución disciplinaria o fiscal de funcionarios de elección popular sin condena penal en firme y que ordenó adecuar, en un plazo razonable, el ordenamiento jurídico interno a los estándares internacionales de Derechos Humanos (Corte IDH, Caso Petro Urrego, 2020). Es de anotar que la CIDH también profirió recomendaciones, que fueron también de carácter legislativo, mucho más explícitas de las indicadas por la Corte IDH. Sobre estas, es de referirse a la adecuación de la normatividad penal “para asegurar que no se incluyan las referencias a la vía disciplinaria o fiscal en los tipos penales relacionados con la elección de personas inhabilitadas” (párr. 149.4), en todo caso, la CIDH recomendó a Colombia la inaplicación artículo 5 de la Ley 1834 de 2017. Por otra parte, se tienen medidas de carácter estructural, direccionadas a buscar la imparcialidad disciplinaria “de forma tal que la autoridad que establece los cargos, no sea la misma llamada a determinar la responsabilidad disciplinaria” (párr. 149.5) y asegurar que la autoridad que revise los fallos disciplinarios en

sede de segunda instancia sea distinta a la que determinó la responsabilidad. (CIDH, Gustavo Petro Urrego, 2018).

Sobre el segundo caso, tenemos que la CIDH sometió el asunto Yenina Esther Martínez Esquivia ante la Corte IDH debido a las irregularidades que se cometieron en el marco del proceso sancionatorio que culminó con la destitución de la autora de su cargo de Fiscal Delegada ante los Juzgados Penales del Circuito de Cartagena. La CIDH en principio profirió el informe de fondo No. 109/18, por medio del cual recomendó al Estado colombiano “asegurar la aplicación de las reglas del debido proceso en el marco de procesos de destitución o cese de fiscales, independientemente de que sean o no provisionales” (párr.87.3), adoptando las medidas relacionadas para que la “normativa interna y la práctica relevante obedezcan a criterios claros y aseguren garantías en el nombramiento, permanencia y remoción de fiscales en provisionalidad” (párr.87.3).

Posteriormente, la Corte IDH a través de su sentencia ordenó al Estado la “adecuación del ordenamiento jurídico interno con el fin de garantizar la estabilidad de las y los fiscales nombrados en provisionalidad” (2020, párr.180.9), en los términos establecidos por el Consejo de Estado y la Corte Constitucional en materia de motivación de los actos administrativos de desvinculación relacionados con los funcionarios o empleados en provisionalidad (párr.162-163), debido a la inexistencia de disposiciones específicas que regulen la desvinculación de estos por ser discrecional.

Por otra parte, la CIDH ha proferido 9 informes de fondo adicionales durante el periodo 2011-2020 que han abordado diversas garantías de derechos humanos, que evidencian medidas de no repetición de reformas normativas a través de recomendaciones, las cuales son vinculantes para el Estado colombiano.

Uno de éstos, son los informes de fondo a favor de las y los defensores de Derechos Humanos en los cuales se han recomendado medidas de no repetición de forma idéntica frente a este grupo en especial situación de riesgo en Colombia, especialmente en cuanto a “la adopción de medidas legislativas, institucionales y judiciales orientadas a reducir la exposición al riesgo de los y las defensoras de derechos humanos”. (CIDH, Valentín Basto Calderón y otros, 2017, párr.210.5; José Rusbel Lara y otros, 2017, párr. 283.3; Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), 2019, párr.356.5)

Otros informes están relacionados con el reconocimiento de los derechos de las personas LGTBI, que al igual que en el acápite de “capacitación en DDHH” se identificaron que en los casos Ángel Alberto Duque (CIDH, 2014) y Marta Lucía Álvarez Giraldo (CIDH, 2018) también se ordenaron medidas de reformas normativas y jurisprudenciales además de las medidas de capacitación.

En el Caso Ángel Alberto Duque (2014) se ordenó el cambio jurisprudencial con efectos retroactivos y ultraactivos sobre el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivencia a las parejas formadas por personas del mismo sexo, las cuales habían sido negadas en el ordenamiento jurídico interno colombiano (párr.103.2). Bajo la misma línea, en el caso Marta Lucía Álvarez Giraldo (2018), se ordenó que de conformidad con la sentencia T-062 de 2011 emitida por la Corte Constitucional, se debían reformar las normas reglamentarias del INPEC “con el fin de garantizar el derecho a la no discriminación de personas privadas de libertad con base en su orientación sexual” (párr. 250.3), específicamente sobre su derecho a recibir visitas íntimas, garantizando con ello los derechos no sujetos a restricción.

Otro grupo poblacional que mereció la atención de la CIDH son los Pueblos Indígenas, por lo cual a través del Caso Pueblo Indígena U’wa y sus Miembros (2019), la Comisión recomendó adoptar una ley de consulta previa y recursos afectivos “que tutelen el derecho de los pueblos indígenas a reivindicar sus territorios ancestrales y a ejercer pacíficamente su propiedad colectiva”. (párr. 160.5.)

Para finalizar, se pudieron identificar dos casos relacionados al contexto de conflicto armado interno colombiano donde se ordenaron medidas de no repetición dirigidas a reestructurar las Fuerzas Militares. El primero, es el Caso Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares (CIDH, 2018) el cual se enmarcó en la desaparición forzada del señor Movilla debido a su condición de opositor político y sindical en donde se precisó que los hechos victimizantes se relacionaron por el contexto de aplicación de la “doctrina de seguridad nacional” y el espectro de “enemigo interno”. Por ello, la CIDH a través del Informe de Fondo No. 149/18 recomendó tanto la derogación de los reglamentos y manuales militares como la “instrucción explícita del alto mando militar y policial a todas las instancias jerárquicas de la imposibilidad de la aplicación de los [mismos]” (párr. 6.5. I. y II.).

El segundo informe se enmarca en varias denuncias presentadas contra el Estado colombiano por las ejecuciones extrajudiciales de la población civil que posteriormente fueron presentadas como bajas en combates por parte del Ejército

Nacional. Dicho informe recomienda tres medidas de no repetición, a saber: i) adoptar medidas legislativas (...) para asegurar que el uso de la fuerza letal por parte de agentes del Estado sea compatible con los estándares interamericanos de DDHH; ii) medidas dirigidas a erradicar la problemática de los llamados “falsos positivos”; iii) y que la justicia penal militar no conozca de violaciones a derechos humanos. (CIDH, Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros, 2015, párr. 314.3).

Se observa que las medidas de no repetición de reformas normativas son reiterativas como medio para evitar las repeticiones de las violaciones de DDHH, lo que significa un impulso para iniciar cambios estructurales en los Estados (Zúñiga M., 2020) y en el talento humano encargado de proteger y garantizar los derechos humanos de los individuos.

A continuación, se presenta el nicho citacional denominado “*Reformas normativas*” extraídos de los informes de fondo proferidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con Colombia, durante el periodo 2011-2020:

---

Corte IDH. Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412, párr. 180.9.

---

Corte IDH. Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406, párr.7.8.

---

CIDH. Informe No. 146/19, Caso 11.754, Fondo, Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros, Colombia. 28/09/2019, párr. 160.5.

---

CIDH. Informe No. 57/19, Caso 12.380, Fondo, Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CAJAR), Colombia. 4/05/2019, párr. 356.5.

---

CIDH. Informe No. 149/18, Caso 11.641, Fondo, Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares, Colombia. 7/12/2018, párr. 6.5. I.y II.

---

CIDH. Informe No. 130/17, CASO 13.044, Fondo, Gustavo Petro Urrego, Colombia.25/10/2018, párr. 4

---

CIDH. Informe No. 109/18, Caso 12.870, Fondo, Yenina Esther Martínez Esquivia, Colombia. 5/10/2018, párr.87.3.

---

CIDH. Informe No. 122/18, Caso 11.656, Fondo, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia. 5/10/2018, párr.250.3.

---

CIDH. Informe No. 45/17, Caso 10.455, Fondo, Valentín Basto Calderón y otros, Colombia. 25/05/2017, párr. 210.5

---

CIDH. Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo, José Rusbel Lara y otros, Colombia. 1/03/2017, párr. 283.3

CIDH. Informe No. 41/15, Casos 12.335; 12.336; 12.757; 12.711, Fondo, Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros, Colombia. 28/07/2015, párr. 314.3

CIDH, Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque, Colombia. 2/04/2014, párr. 103.2.

*Gráfica 2.* Fuente de Elaboración propia

Por último, se tienen las medidas tendientes a la *creación de programas y políticas públicas* ordenadas como medidas de no repetición por parte de los órganos interamericanos contra Colombia, durante el periodo 2011-2020, las cuales se enmarcan en el contexto de conflicto armado interno de forma directa, esto es, se identificaron casos relacionados a desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. A su vez, se presentarán otros casos que se relacionan de forma indirecta, aquellos que analizaron la violencia contra los defensores y defensoras de derechos humanos y contra los periodistas en ejercicio de su profesión. Por último, solo dos casos tratan de asuntos sobre la discriminación por orientación sexual.

Casos de conflicto armado interno- Relación directa

Caso	Medida
CIDH. Informe No. 96/19, Caso 11.726, Fondo, Norberto Javier Restrepo, Colombia, 2019.	“Disponer medidas de no repetición que incluyan el fortalecimiento de los mecanismos de respuesta inmediata de búsqueda frente a la denuncia de desaparición de una persona” (párr. 44.4.)

Casos de conflicto armado interno- Relación directa

Caso	Medida
<p>CIDH. Informe No. 170/17, Caso 11.227, Fondo, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, Colombia, 2017.</p>	<p>“En relación con la protección a integrantes y militantes de la UP, adecuar y fortalecer los mecanismos de protección en favor de ellos para asegurar que los mismos estén en posibilidad de responder debidamente a los factores de riesgo presentes o sobrevinientes que pueden enfrentar en el contexto actual del país como consecuencia de la pertenencia o vínculo con dicho grupo particular. Para ello, la Comisión considera importante que la adopción de medidas cuente con la participación de miembros de la UP. (...) el Estado debe tomar medidas para que tales personas puedan incorporarse a la actividad política con plenas garantías para ejercer dicha actividad sin discursos estigmatizantes de agentes estatales, además, debe disponer mecanismos para asegurar la protección de su vida, integridad y demás derechos para que la participación en política no se convierta nuevamente en una amenaza para los mismos”. (párr. 1605.6.)</p>
<p>CIDH. Informe No. 40/15, Caso 11.482, Fondo, Noel Emiro Omeara Carrascal, Colombia, 2015.</p>	<p>“Fortalecer los mecanismos de protección de familiares y testigos en el marco de las investigaciones por violaciones de derechos humanos; y el fortalecimiento de la capacidad investigativa de contextos y patrones de actuación conjunta entre agentes estatales y grupos armados ilegales”. (párr. 237.4)</p>
<p>CIDH. Informe No. 137/111, Caso 10.738, Fondo, Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia). Colombia, 2011.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o “Adoptar e implementar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de perturbación del orden público mediante la aplicación de medios y métodos respetuosos de los derechos humanos, en particular medidas destinadas a controlar la actuación de todos los miembros de los cuerpos de seguridad en el lugar de los hechos para evitar que se produzcan excesos”. (párr.501.5)</li> <li>o “Garantizar que, de ser necesario emplear medios físicos para enfrentar las situaciones de perturbación del orden público, la Fuerza Pública utilice únicamente los que sean indispensables para controlar esas situaciones de manera racional y proporcionada, y con respeto a los derechos a la vida y a la integridad personal”. (párr.501.7)</li> </ul>

Gráfica 3. Fuente de Elaboración propia

Se observa que son diversas las medidas de no repetición direccionadas al fortalecimiento del Estado que permiten garantizar los derechos humanos de la población civil en situación de conflicto armado interno, entre estas, para prevenir las desapariciones forzadas y/o las ejecuciones extrajudiciales, sin embargo, no son específicas y su implementación dependerá de la voluntad política del gobierno para modificar o fortalecer la institucionalidad.

Por otra parte, según los informes sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas (CIDH, 2006 y 2011), dicho grupo se encuentra en especial indefensión, destacando a los líderes sindicales y comunitarios, los cuales son estigmatizados de forma negativa por su rol en la sociedad. Por lo anterior, se detallan las medidas recomendadas y ordenadas por los órganos interamericanos contra Colombia a favor de este grupo.

---

Casos de conflicto armado interno - Relación indirecta de Defensores/as en Derechos Humanos

---

Caso	Medida
<p>CIDH. Informe No. 57/19, Caso 12.380, Fondo, Miembros de la Corporación Colectiva de Abogados "José Alvear Restrepo" (CCAJAR), Colombia, 2019.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis.</li> <li>o Adoptar medidas para asegurar la implementación efectiva las medidas especiales de protección dictados por los órganos del sistema interamericano.</li> <li>o Abstenerse de realizar labores de inteligencia que impliquen limitaciones arbitrarias a los derechos a la vida privada y libertad de expresión, (...) En particular, el Estado deberá asegurar que cualquier injerencia en dichos derechos como resultado de labores de inteligencia cumplan con los estándares de legalidad, finalidad imperiosa, necesidad y proporcionalidad. La regulación en la materia deberá evitar el otorgamiento de facultades excesivamente vagas, incluir una definición precisa de seguridad nacional, establecer la necesidad de autorización y supervisión judicial independiente y, en general, deberá estar informada por los principios de excepcionalidad y transparencia. Finalmente, las personas afectadas deberán contar con recursos idóneos y efectivos para obtener el acceso a datos personales que consten en archivos de inteligencia, así como para solicitar su corrección, actualización o depuración. (párr. 356.5.)</li> </ul>

---

Casos de conflicto armado interno - Relación indirecta de Defensores/as en Derechos Humanos

Caso	Medida
<p>CIDH. Informe No. 45/17, Caso 10.455, Fondo, Valentín Basto Calderón y otros, Colombia, 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis.</li> <li>o Fortalecer los mecanismos para proteger eficazmente a personas cuyas declaraciones tengan un impacto relevante en las investigaciones y que se encuentren en riesgo como resultado de su vinculación a la mismo</li> <li>o Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. (párr. 210.5.)</li> </ul>
<p>CIDH. Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo, José Rusbel Lara y otros, Colombia, 2017.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Fortalecer la capacidad institucional para combatir el patrón de impunidad frente a casos de amenazas y muertes de defensoras y defensores, mediante la elaboración de protocolos de investigación que teniendo en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos permitan un desarrollo exhaustivo de la investigación bajo esta hipótesis.</li> <li>o Desarrollar medidas adecuadas y expeditas de respuesta institucional que permitan proteger eficazmente a defensoras y defensores de derechos humanos en situaciones de riesgo. ( párr. 283.3.1-2)</li> </ul>
<p>CIDH. Informe No. 86/13, Casos 12.595, 12.596 y 12.621, Fondo, Ana Teresa Yarce y otras, Colombia, 2013.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>o Implementar políticas, programas, e intervenciones encaminadas a fin de generar condiciones seguras para la actividad de las y los defensores de los derechos humanos en la Comuna 13, como una garantía fundamental de la no repetición de los hechos.</li> <li>o Ejecutar intervenciones en la Comuna 13 a fin de promover una cultura de los derechos humanos en la cual se reconozca públicamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y los defensores de los derechos humanos. El compromiso estatal con esta política debe reflejarse en todas las esferas de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.</li> <li>o Generar espacios de diálogo entre las organizaciones que trabajan en la defensa de los derechos humanos en la Comuna 13 y autoridades de alto nivel, a fin de identificar políticas, programas e intervenciones que puedan ser adecuadas y efectivas en garantizar su seguridad. (párr. 370.5)</li> </ul>

Casos de conflicto armado interno - Relación indirecta de Defensores/as en Derechos Humanos

Caso	Medida
CIDH. Informe No. 25/15, Caso 10.737, Fondo, Victor Manuel Isaza Uribe, 2015.	Adoptar medidas de no repetición necesarias para evitar que en el futuro se produzcan hechos similares, incluyendo el fortalecimiento de los mecanismos de protección para sindicalistas con el objetivo de que puedan desarrollar sus actividades libremente y sin temor a represalias. (párr. VII.2.4)
Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018.	El Estado debe fortalecer los mecanismos de protección para sindicalistas, representantes y organizaciones sindicales (párr. 220.14)

Gráfica 4. Fuente de Elaboración propia

Las medidas adoptadas a favor de los Defensores de Derechos Humanos son idénticas, excepto en el Caso Ana Teresa Yarce y otras (CIDH, 2013) y las planteadas para los líderes sindicales (Ver gráfica 4). Las primeras están direccionadas hacia labores de investigación, protocolos de seguridad y prohibición de realizar labores de inteligencia que impliquen limitaciones arbitrarias a los derechos a la vida privada y libertad de expresión. Las segundas están dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de protección de los sindicalistas para que puedan ejercer libremente sus derechos. Cabe destacar que en el caso Ana Teresa Yarce y otras (CIDH, 2013) el espectro de protección fue más específico en la medida que las ordenes están dirigidas al fortalecimiento comunitario con los líderes sociales en la “Comuna 13”.

Bajo el mismo pronóstico, se resaltan las medidas de no repetición ordenadas a favor de los periodistas, quienes históricamente han estado expuestos a amenazas y ataques directos en virtud al manejo y difusión de información relacionada con las situaciones de conflicto, por lo cual las medidas también han estado dirigidas al fortalecimiento de los mecanismos de protección.

## Casos de conflicto armado interno- Relación indirecta

Caso	Medida
CIDH. Informe No. 21/15, Caso 12.462, Fondo, Nelson Carvajal Carvajal, Colombia, 2015.	Que siga adoptando medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de los y las periodistas que se encuentran sometidos a un riesgo especial por el ejercicio de su oficio, ya sea que las amenazas provengan de agentes del Estado o que sean originadas en particulares. Especialmente, el Estado debe fortalecer la implementación del “Programa de Prevención y Protección de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de personas, grupos y comunidades” en beneficio de periodistas de trabajo regional, particularmente quienes ejercen la profesión en zonas rurales del país. (párr. 204.3)
Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018.	El Estado debe remitir los informes periódicos que envía a los organismos especializados de la OEA y de las Naciones Unidas, relacionados con las medidas implementadas para la prevención y protección de los periodistas en Colombia. ( párr. 236.14)
CIDH. Informe No. 150/18, Caso 12.954, Fondo, Jineth Bedoya Lima y Otra, Colombia, 2018.	<ul style="list-style-type: none"> <li>oQue adopte medidas eficaces de protección para garantizar la seguridad de las periodistas mujeres que se encuentran sometidas a un riesgo especial por el ejercicio de su oficio, desde una perspectiva de género.</li> <li>oQue implemente medidas para generar conciencia entre la sociedad acerca de la violencia contra las mujeres periodistas basada en el género como ataques a la libertad de expresión, así como divulgar información clara sobre los servicios y mecanismos legales disponibles para amparar a las víctimas de este tipo de actos. (párr.138. 3 y 5)</li> </ul>

*Gráfica 5.* Fuente de Elaboración propia

Por último, solo se identificaron 2 informes donde se recomendaron medidas de no repetición para la eliminación de la discriminación en razón a la orientación sexual que propende por reconocer derechos y acceder a los bienes y servicios del Estado bajo parámetros de igualdad. Se destacan los informes de los casos Ángel Alberto Duque (CIDH, 2014) y Marta Lucía Álvarez Giraldo (CIDH, 2018) son los únicos donde se emitieron medidas de no repetición relacionadas tanto a la creación de programas estatales como capacitación en DDHH y reformas normativas.

Casos sobre discriminación por orientación sexual		
Caso	Medida	Situación
CIDH, Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque, Colombia, 2014.	Adoptar las medidas estatales que sean necesarias para garantizar que las parejas del mismo sexo no sean discriminadas en cuanto al acceso a servicios de seguridad social, y en particular, que se les permitan presentar los mismos medios de prueba que a las parejas de distinto sexo, de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico interno. (párr. 103.4)	Reconocimiento de pensión
CIDH. Informe No. 122/18, Caso 11.656, Fondo, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia, 2018.	Asegurar, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), que se garantice el derecho de las mujeres y de las mujeres lesbianas privadas de libertad a acceder a la visita íntima, de conformidad con lo establecido en el derecho interno. En particular, adoptar protocolos y directivas dirigidas a las y los funcionarios estatales, incluyendo autoridades penitenciarias y carcelarias a todos los niveles, con el fin de garantizar este derecho; además de establecer mecanismos de control y supervisión de cumplimiento en este sentido. (párr. 250.2.)	Personas privadas de la libertad

Gráfica 6. Fuente de Elaboración propia

A continuación, se presenta el nicho citacional denominado “*Creación de programas en DDHH*” extraídos de los informes de fondo proferidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con Colombia, durante el periodo 2011-2020:

CIDH. Informe No. 96/19, Caso 11.726, Fondo, Norberto Javier Restrepo, Colombia. 14/06/2019, párr. 44.4

CIDH. Informe No. 57/19, Caso 12.380, Fondo, Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), Colombia. 4/05/2019, párr. 356.5.1, 5.2,5.3

CIDH. Informe No. 150/18, Caso 12.954, Fondo, Jineth Bedoya Lima y Otra, Colombia. 7/12/2018, párr.138.3 y 5.

---

Corte IDH. Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363, párr. 220.14.

---

CIDH. Informe No. 122/18, Caso 11.656, Fondo, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia. 5/10/2018, párr. 250. 2 y 5

---

Corte IDH. Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352, párr. 236.14.

---

CIDH. Informe No. 170/17, Caso 11.227, Fondo, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, Colombia. 6/12/2017, párr. 1605.6

---

CIDH. Informe No. 45/17, Caso 10.455, Fondo, Valentín Basto Calderón y otros, Colombia. 25/05/2017, párr. 210. 5.1,5.2,5.3

---

CIDH. Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo, José Rusbel Lara y otros, Colombia. 1/03/2017, párr. 3.1 y 3.2

---

CIDH. Informe No. 40/15, Caso 11.482, Fondo, Noel Emiro Omeara Carrascal, Colombia. 28/07/2015, párr.237.4

---

CIDH. Informe No. 25/15, Caso 10.737, Fondo, Victor Manuel Isaza Uribe, Colombia. 21/07/2015, párr. VII. 2. 4.

---

CIDH. Informe No. 21/15, Caso 12.462, Fondo, Nelson Carvajal Carvajal, Colombia. 26/03/2015, párr. 204.3

---

CIDH, Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque, Colombia. 2/04/2014, párr. 103.4, párr. 103.4

---

CIDH. Informe No. 86/13, Casos 12.595, 12.596 y 12.621, Fondo, Ana Teresa Yarce y otras, Colombia. 4/11/2013, párr. 370.5,6 y 7

---

CIDH. Informe No. 137/111, Caso 10.738, Fondo, Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia). Colombia.31/10/2011, párr. 501.5 y 7

---

**Gráfica 7.** Fuente de Elaboración propia

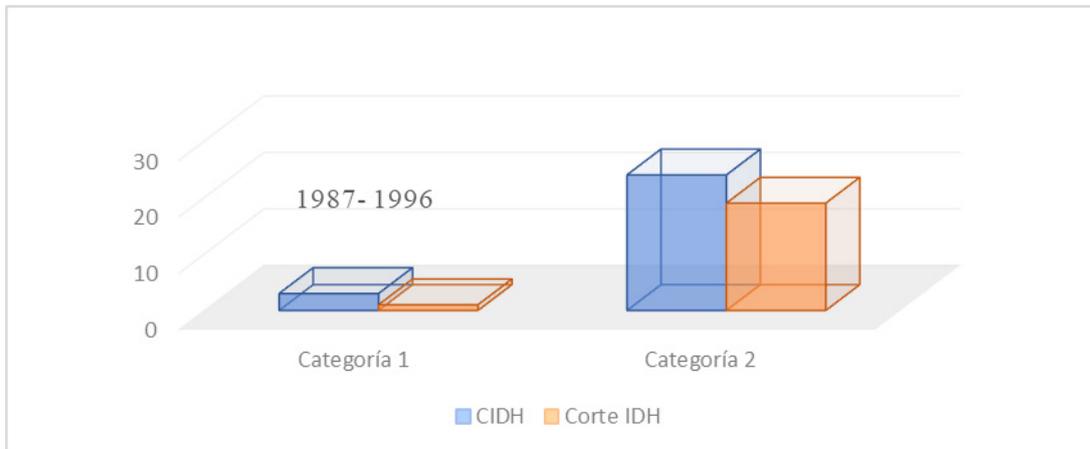
## Conclusiones

Colombia ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y le ha reconocido competencia a la Corte IDH, órgano judicial del Sistema Interamericano competente para proferir medidas integrales de reparación, entre ellas, para garantizar la no repetición de las violaciones de derechos humanos.

Lo anterior no significa que la CIDH no tenga la facultad para examinar las peticiones individuales que son interpuestas ante el sistema interamericano, por el contrario, es un órgano de supervisión y cumplimiento que expide informes de fon-

do por medio de los cuales adopta recomendaciones y los remite al Estado colombiano para su pronto cumplimiento, bajo la supervisión del Grupo Interno de Trabajo de Seguimiento a las órdenes y recomendaciones de los órganos internacionales en materia de derechos humanos—GSORO— el cual está adscrito a la Dirección de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dichas recomendaciones y ordenes son emitidas por la CIDH y por la Corte IDH, respectivamente, de las cuales se pueden comparar el dinamismo de estos órganos en la primera y última década de funcionamiento en relación con las medidas de reparación integral ordenadas, pues en la primera década solo existen 3 informes de fondo y 1 sentencia contra Colombia; por el contrario, en la última década encontramos 24 informes de fondo y 19 sentencias.

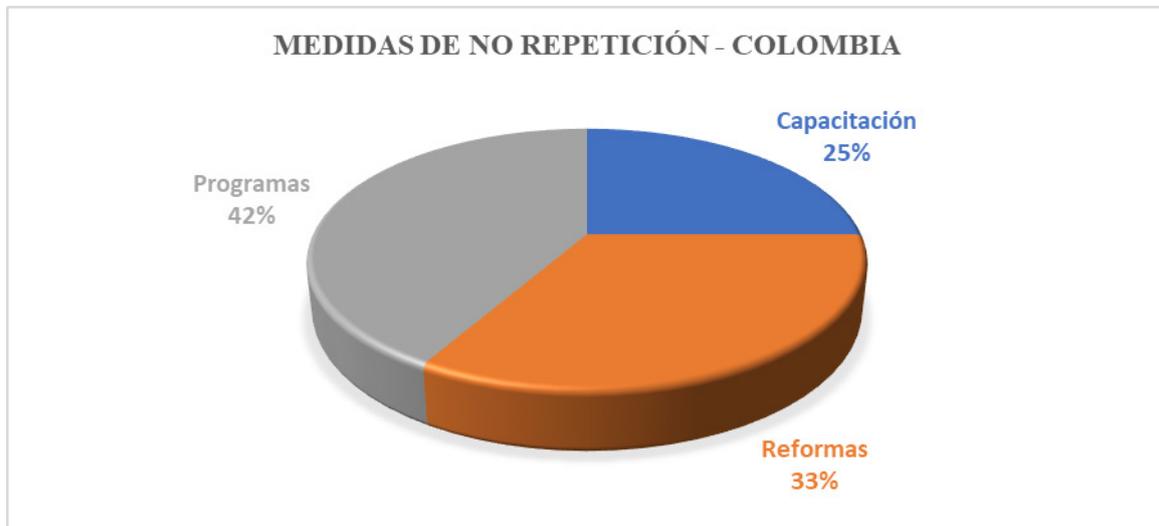


Se obtuvo que en la primera década solo fue extendida una medida de no repetición, no obstante, en la última década sí se han adoptado de forma constante. Se debe resaltar que para el periodo 2011-2020 existen solo 7 sentencias proferidas por la Corte IDH contra Colombia, de los 19 informes de fondo expedidos por la CIDH. Lo anterior obedece a las consideraciones de la CIDH sobre la obtención de justicia en cada caso particular. (Reglamento CIDH, 2013. Art. 45).

Además, se identificó que la primera medida explícita de no repetición recomendada por la CIDH en 1995 contra Colombia fue de carácter legislativo (Caso 11.010. Fondo. Hildegard María Feldman. Colombia, 1995) y, por parte de la Corte IDH, fue solo hasta el 2005, la cual estuvo relacionada a la necesidad de capacitar a funcionarios públicos sobre el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

y el Derecho Internacional Humanitario. (Corte IDH. Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia, 2005; “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia, 2005).

Adicionalmente, se obtuvo que se han expedido 36 medidas de no repetición contra Colombia, entre las cuales la creación de programas o políticas en DDHH, especialmente de fortalecimiento institucional ocupan el mayor porcentaje de órdenes. Se aclara que de las 36 medidas 29 fueron recomendaciones de la CIDH y las 7 restantes son ordenes de la Corte IDH.



Es claro que los órganos interamericanos, durante los periodos estudiados, se han ocupado de ordenar medidas de no repetición de carácter educativo, variante que permite conocer el contenido y alcance de cada uno de los derechos humanos para que sean respetados, protegidos y garantizados por los agentes del Estado. Además, las medidas de no repetición de reformas normativas son reiterativas como medio para evitar las repeticiones de las violaciones de DDHH, lo que significa un impulso para iniciar cambios estructurales en los Estados (Zúñiga M., 2020) y en el talento humano encargado de proteger y garantizar los derechos humanos de los individuos. Sobre la última variante, se evidencia que las violaciones contra los defensores y defensoras de DDHH se ha intensificado en la última década, lo que ha conllevado a ordenar programas estatales dirigidos a los mecanismos de protección.

Se destaca que los informes de los casos Ángel Alberto Duque (CIDH, 2014) y Marta Lucía Álvarez Giraldo (CIDH, 2018) son los únicos donde se emitieron medidas de no repetición relacionadas tanto a la creación de programas estatales como capacitación en DDHH y reformas normativas.

Se advierte que la Corte IDH, además de ordenar medidas de no repetición también dispone en todos los casos la publicación de la sentencia, y en algunos adicionalmente un acto público de reconocimiento del hecho, sin embargo, las mismas tienen una doble connotación, pues, por un lado, son medidas de satisfacción para las víctimas directas e indirectas y, por otro, es un acto de prevención general direccionado a la sociedad.

Por otra parte, se evidenció la existencia de una relación directa y convergente entre las medidas de no repetición ordenadas por los órganos interamericanos y el mecanismo de justicia transicional aplicado por Colombia como lo son las Comisiones de la Verdad, por lo cual se creó el siguiente nicho citacional denominado “Medidas de no repetición en contextos conflictos armados internos, durante el periodo 2011-2020:

---

*CIDH. Informe No. 96/19, Caso 11.726, Fondo, Norberto Javier Restrepo, Colombia, 14/06/2019.*

---

*CIDH. Informe No. 149/18 Caso 11.641, Fondo, Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares, Colombia, 7/12/2018*

---

*Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343*

---

*CIDH. Informe No. 170/17, Caso 11.227, Fondo, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, Colombia, 6/12/2017.*

---

*Corte IDH. Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.*

---

*CIDH. Informe No. 41/15, Casos 12.335; 12.336; 12.757; 12.711, Fondo, Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros, Colombia. 28/07/2015*

---

*CIDH. Informe No. 40/15, Caso 11.482, Fondo, Noel Emiro Omeara Carrascal, Colombia 28/07/2015*

---

*CIDH. Informe No. 85/13, Caso 12.251, Fondo, Vereda La Esperanza, Colombia. 4/11/2013*

---

*CIDH. Informe No. 137/111, Caso 10.738, Fondo, Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia). Colombia, 2011.*

---

Gráfica 8. Fuente de Elaboración propia

Asimismo, se identificaron 6 casos donde ordenan medidas de no repetición a favor de defensores y defensoras de derechos humanos, entre estos, a favor de

líderes sindicalistas y comunitarios. También 3 decisiones relacionadas al ejercicio de la profesión de periodismo en situaciones de conflicto.

Por lo anterior, se puede concluir que, debido a que el 58% de las decisiones analizadas corresponden a contextos de conflicto armado y todas obtuvieron medidas de no repetición, en el sistema interamericano de DDHH se realiza un ejercicio contextual de la situación interna del Estado colombiano para abordar las garantías de no repetición y evitar que las violaciones de Derechos Humanos vuelvan a ocurrir.

En otros términos, se identifican que las medidas de no repetición tanto recomendadas como ordenadas por los órganos internacionales de protección de derechos humanos aplicables a Colombia las han establecido bajo modalidades de: i) capacitación en derechos humanos y derecho internacional humanitario ii) reformas normativas y jurisprudenciales y iii) creación de programas estatales.

Cabe anotar que no se evidencia una diferenciación sustancial cuando estamos en marcos fácticos especiales como son los de conflicto armado o regímenes dictatoriales en relación con momentos de paz y democracia. Temas todos abordados en los productos titulados “Medidas de no repetición ordenadas por los órganos convencionales de Naciones Unidas en relación con Estados Latinoamericanos que hayan tenido Comisiones de la Verdad” y “Medidas de no repetición ordenadas por la Corte IDH en relación con Estados Latinoamericanos que hayan tenido Comisiones de la Verdad”. Sumado se tiene, que las medidas de capacitación en DDHH y DIH solo han estado direccionada para militares activos o funcionarios públicos que prestan servicios esenciales, soslayando la necesidad de incluir a las víctimas directas como a las indirectas y a la sociedad en general.

Finalmente, esta investigación evidencia la necesidad de que los órganos interamericanos de derechos humanos recomienden y ordenen medidas colaborativas que sean complementarias en el marco de lo inmaterial y que incluyan como destinatarios de las medidas de no repetición a las víctimas directas como a las indirectas y a la sociedad en general. Éstas como elemento esencial para lograr una reparación integral causadas por el hecho ilícito internacional.

## Referencias

Beristáin C. (2008). Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo 1. San José de Costa Rica, C.R.: IIDH, 2008.

----- (2008). Diálogos sobre la reparación. Experiencias en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Tomo 2. San José de Costa Rica, C.R.: IIDH, 2008.

----- (2010). Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos. Quito, Ecuador, C.R.: IIDH, 2009.

CIDH. Informe No. 1/94. Caso 10.473. Fondo. Álvaro Garcés Parra y otros. Colombia. 1/02/1994.

-----Informe No. 2/94, Caso. 10.912. Fondo. Pedro Miguel González Martínez y otros. Colombia. 1/02/1994.

-----Informe No. 5/14, Caso 12.841, Fondo, Ángel Alberto Duque, Colombia. 2/04/2014.

-----Informe No. 15/95. Caso 11.010. Fondo. Hildegard María Feldman. Colombia. 13/09/1995.

-----Informe No. 21/15, Caso 12.462, Fondo, Nelson Carvajal Carvajal, Colombia. 26/03/2015

-----Informe No. 25/15, Caso 10.737, Fondo, Victor Manuel Isaza Uribe, Colombia. 21/07/2015.

-----Informe No. 35/17, Caso 12.713, Fondo, José Rusbel Lara y otros, Colombia. 1/03/2017.

-----Informe No. 40/15, Caso 11.482, Fondo, Noel Emiro Omeara Carrascal, Colombia. 28/07/2015.

-----Informe No. 41/15, Casos 12.335; 12.336; 12.757; 12.711, Fondo, Gustavo Giraldo Villamizar Durán y otros, Colombia. 28/07/2015.

-----Informe No. 45/17, Caso 10.455, Fondo, Valentín Basto Calderón y otros, Colombia. 25/05/2017.

-----Informe No. 57/19, Caso 12.380, Fondo, Miembros de la Corporación Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo” (CCAJAR), Colombia. 4/05/2019.

- Informe No. 85/13, Caso 12.251, Fondo, Vereda La Esperanza, Colombia. 4/11/2013.
- Informe No. 86/13, Casos 12.595, 12.596 y 12.621, Fondo, Ana Teresa Yarce y otras, Colombia. 4/11/2013.
- Informe No. 96/19, Caso 11.726, Fondo, Norberto Javier Restrepo, Colombia. 14/06/2019.
- Informe No. 109/18, Caso 12.870, Fondo, Yenina Esther Martínez Esquivia, Colombia. 5/10/2018.
- Informe No. 122/18, Caso 11.656, Fondo, Marta Lucía Álvarez Giraldo, Colombia. 5/10/2018.
- Informe No. 130/17, Caso 13.044, Fondo, Gustavo Petro Urrego, Colombia. 25/10/2018.
- Informe No. 137/111, Caso 10.738, Fondo, Rodríguez Vera y otros (Palacio de Justicia). Colombia. 31/10/2011.
- Informe No. 146/19, Caso 11.754, Fondo, Pueblo Indígena U'wa y sus Miembros, Colombia. 28/09/2019.
- Informe No. 149/18, Caso 11.641, Fondo, Pedro Julio Movilla Galarcio y familiares, Colombia. 7/12/2018.
- Informe No. 150/18, Caso 12.954, Fondo, Jineth Bedoya Lima y Otra, Colombia. 7/12/2018.
- Informe No. 170/17, Caso 11.227, Fondo, Integrantes y Militantes de la Unión Patriótica, Colombia. 6/12/2017.
- Corte IDH. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Fondo. Sentencia de 8 de diciembre de 1995. Serie C No. 22.
- Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31
- Caso Carvajal Carvajal y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 13 de marzo de 2018. Serie C No. 352

-----Caso de la “Masacre de Mapiripán” Vs. Colombia. Sentencia de 15 de septiembre de 2005. Serie C No. 134.

----- Caso Gutiérrez Soler Vs. Colombia. Sentencia de 12 de septiembre de 2005. Serie C No. 132.

-----Caso Isaza Uribe y otros Vs. Colombia. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 20 de noviembre de 2018. Serie C No. 363

-----Caso Martínez Esquivia Vs. Colombia. Excepciones preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 6 de octubre de 2020. Serie C No. 412

-----Caso Petro Urrego Vs. Colombia. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de julio de 2020. Serie C No. 406

-----Caso Vélez Restrepo y familiares Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de septiembre de 2012. Serie C No. 248.

-----Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de noviembre de 2016. Serie C No. 325.

-----Caso Yarce y otras Vs. Colombia. Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 21 de noviembre 2017. Serie C No. 343

-----Voto disidente del Juez A. A. Cançado Trindade. Caso Caballero Delgado y Santana Vs. Colombia. Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de enero de 1997. Serie C No. 31

De Greiff (2012). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas. 13 de septiembre de 2012.

----- (2017). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas. 21 de agosto de 2017.

Faúndez, H. (2004). El sistema interamericano de protección de los derechos humanos: aspectos institucionales y procesales. San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Jiménez P. (2011). Introducción al derecho internacional público. Práctica de España y de la Unión Europea en el Contexto Internacional. Tecnos. Madrid.

Salvioli. (2018). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas. 23 de agosto de 2018.

------. (2019). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas. 12 de julio de 2019.

------. (2020). Informe del Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Asamblea General de las Naciones Unidas. 09 de julio de 2020.

Rousset A. (2018). Ejecución de Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La obligación de reparar como consecuencia del incumplimiento de una obligación internacional: Alcance y Contenido- 1ª ed., Ediar, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Zúñiga M. (2020). Garantías de no repetición y reformas legislativas: causas de la falta de pronunciamiento y denegación de reparaciones en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos a partir del caso Cinco Pensionistas vs. Perú. Revista Derecho del Estado, núm. 46, Universidad Externado de Colombia, Colombia.